



SGGC

202450500575471

Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Abril 29 de 2024

Señor(a)

ANONIMO ANONIMO

Bogotá - Bogotá DC

REF: Respuesta Denuncia No 260598

Apreciado Ciudadano:

El Instituto de Desarrollo Urbano, mediante el Acuerdo 04 de 2019, emitido por el Consejo Directivo de la Entidad, adoptó la política Antisoborno, la cual establece:

“...El Instituto de Desarrollo Urbano en el marco de una gestión institucional con credibilidad y reconocimiento en la búsqueda permanente de generar bienestar en los habitantes de la ciudad mejorando la calidad de vida, prohíbe de manera expresa cualquier práctica relacionada con ofrecer, prometer, entregar, aceptar o solicitar de manera personal o por interpuesta persona una ventaja indebida, financiera o no financiera, en favor o provecho propio o de un tercero, como incentivo para que un servidor público del IDU haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal...”

Que en virtud a dicha política, la Entidad adoptó un Subsistema de Gestión Antisoborno el cual se encuentra certificado bajo los Estándares de la Norma Técnica Antisoborno 37001:2016.

Que con el fin de corroborar lo indicado por usted, en mi calidad de Oficial de Cumplimiento Antisoborno y Ordenadora del Gasto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, se adelantó una verificación en el Sistema de Información y Acompañamiento Contractual – SIAC, respecto de la vinculación mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios de la señora Myriam Porras, evidenciando:

1



SGGC

202450500575471

Información Pública
Al responder cite este número

1. La señora MYRIAM STELLA PORRAS SIERRA suscribió con el Instituto de Desarrollo Urbano el contrato IDU-373-2024, cuyo objeto corresponde a:
“Prestar servicios profesionales especializados en el seguimiento y acompañamiento técnico de los asuntos relacionados con los estudios y diseños en el componente de geotecnia vial y pavimentos de los proyectos de infraestructura vial y de espacio público, de conformidad con las obligaciones urbanísticas y de movilidad.”

2. Dentro de los estudios previos en el numeral 4, denominado:

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Se refiere como supervisor del contrato al “DIRECTOR TECNICO DE ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA, o quien designe el Ordenador del Gasto”

Así las cosas, quien valida los informes de cumplimiento de la contratista para el pago de los honorarios, corresponde al servidor público del nivel directivo que ostente dicho cargo.

3. Revisados los documentos precontractuales de la contratista MYRIAM STELLA PORRAS SIERRA, no registra declaratoria de conflicto de intereses por actividades y negocios que realice o tenga con socios de hecho o de derecho, establecimientos que posea, litigios o controversias ante autoridades administrativas o jurisdiccionales y/o haber hecho parte de lista de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

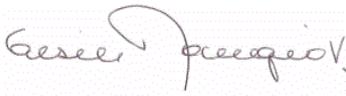
No obstante lo anterior, si usted cuenta con información minuciosa que nos permita identificar de manera objetiva que dicha obligación contractual no está siendo ejercida por el Director Técnico de Administración de Infraestructura y/o demás pruebas contundentes respecto de la existencia de una posible inhabilidad y/o conflicto de interés, agradezco sean allegadas para tomar medidas particulares al respecto.

Su veeduría nos permite fortalecer el Sistema de Gestión Antisoborno y tomar medidas de carácter general tendientes a la prevención del soborno



SGGC
202450500575471
Información Pública
Al responder cite este número

Cordialmente,



GISELE MANRIQUE VACA
Subdirectora General de Gestión Corporativa

Firma mecánica generada el 29-04-2024 03:20:25 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Elaboró: ANA CLAUDIA MAHECHA LEON-Subdirección General de Gestión Corporativa